



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00147 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, MP Dr. Julián Valencia Castaño, que en sentencia de diciembre 6 de 2021, revocó parcialmente el fallo celebrado en audiencia, y proferido por esta Judicatura el 25 de febrero de 2021. Artículo 329 del CGP.

En firme esta providencia, y por la Secretaría del Juzgado, procédase a la liquidación y aprobación de costas que se causaron en esta instancia; y si para ese momento ya se tiene el expediente digital remitido por el Superior, también se procederá a aprobar las costas de segunda instancia. Artículo 365 numeral 1° del CGP.

Así mismo, y ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo decidido en segunda instancia, en lo referente a comunicar a la Notaría Novena del Círculo de Medellín, que proceda a corregir o aclarar la cláusula segunda de la Escritura Pública número 694 del 16 de abril de 2018, en el sentido de determinar que la venta realizada mediante dicho acto negocial, se hace sobre un porcentaje equivalente al 1.8% del lote de terreno de mayor extensión identificado con folio de MI 01N-5079368, del cual el aquí demandante Carlos Alberto Bueno Galeano, es propietario en común y proindiviso

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>024</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de febrero de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cf473a165b1a4baa93c867eca019eb488f5b7991f98a1e4cd3ee6db54f11b9

Documento generado en 16/02/2022 03:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**